



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 139-2009-PCNM

Lima, 09 de julio de 2009

VISTO:

El escrito presentado el 22 de junio del 2009 por el doctor Juan Herminio Guzmán Aparco, interponiendo *recurso extraordinario* contra la Resolución N° 092-2009-PCNM, por la que no se le ratifica en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Resolución N° 092-2009-PCNM del 23 de abril de 2009 mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decidió no ratificar en el cargo al doctor Guzmán Aparco fue notificada el 09 de junio del 2009 mediante Oficio N° 604-2009-SG/CNM conforme se advierte del sello de recepción de la Mesa de Partes del Ministerio Público – Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Que, el doctor Guzmán Aparco indica en su recurso que la citada resolución le fue notificada el 11 de Junio del 2009 y que, se encuentra en tiempo hábil para impugnarla considerando el término de la distancia que se establece en la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Tercero: Que, efectuado el cómputo del plazo entre la fecha de notificación de la resolución impugnada mediante Oficio N° 604-2009-SG/CNM, el 09 de junio del 2008 según el sello de recepción de la Mesa de partes del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho y la fecha de interposición del Recurso Extraordinario, el 22 de junio del 2009, ha transcurrido en exceso el plazo de cinco días más el término de la distancia de un día, previstos en el artículo 36° inciso b) del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 1057-2005-CNM, modificado mediante Resolución No. 039-2006-PCNM, así como en la Resolución Administrativa N°1325-CME-PJ, invocada por el recurrente.

Cuarto: Que, aún tomando en cuenta lo manifestado por el recurrente en su medio impugnatorio de haber sido notificado el 11 de junio de 2009 con la resolución de no ratificación, el plazo transcurrido para interponer el recurso extraordinario, incluido el término de la distancia de un día de acuerdo a la Resolución Administrativa N°1325-CME-PJ, venció inobjetablemente el 19 de junio de 2009.

Quinto: Que, habiendo sido presentado el recurso impugnatorio el 22 de junio de 2009, éste resulta extemporáneo, por lo que debe ser declarado improcedente;

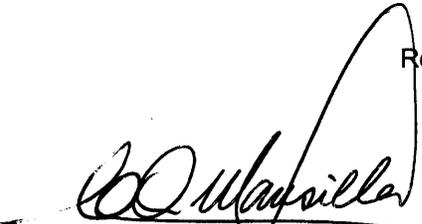
Por tanto, estando a lo expuesto y a lo acordado por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 02 de julio del 2009 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM:

SE RESUELVE:

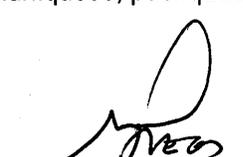
Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso Extraordinario interpuesto por el doctor Juan Herminio Guzmán Aparco, contra la Resolución N° 092-2009-PCNM.

Segundo: Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada, notificándosele en forma personal al magistrado evaluado, cursándose oficio a la Fiscalía de la Nación y su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



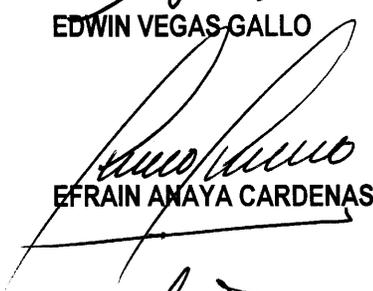
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



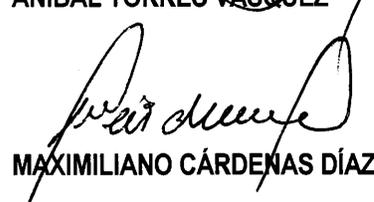
EDWIN VEGAS GALLO



ANÍBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES